



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PREVIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO POR RECLAMO CONTRA FRANCISCO ZULETA GÓMEZ.

ARICA, 08 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; el D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; La ley N° 20.071, que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación; la resolución exenta N° 629 de fecha 29 de noviembre de 2013 de Seremi MINVU Arica y Parinacota que inscribe en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción del MINVU al arquitecto Francisco Zuleta Gómez; lo dispuesto por la resolución N° 7/2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 5 de fecha 2 de febrero de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me designa como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. La presentación de don Pedro Pablo Somoza Bahamonde, del 30 de septiembre de 2024, ingresada a esta Secretaría Regional Ministerial a través del Sistema Integrado de Atención Ciudadana, caso N°7866395-Z0S3P5, a través de la cual formula denuncia en contra de dos profesionales: el Arquitecto revisor independiente don Francisco Zuleta Gómez y el Revisor estructural y geotécnico don Carlos Rodríguez Pozo, por infracción al Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, regulado por la ley N°20.071.
2. Lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 20.071, que encarga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la competencia para conocer las infracciones a sus preceptos, así como también para la aplicación de las sanciones previstas.
3. Que, analizados los antecedentes presentados por el interesado, se da respuesta al interesado en oficio electrónico de fecha 13 de noviembre del 2024, donde se da cuenta que:
  - Respecto del sr. Rodríguez Pozo, en revisión de los antecedentes aportados, no se pudo verificar la configuración de alguna de las actuaciones constitutivas de infracción indicadas en los artículos 25, 26 y 27 del decreto N°114, por lo cual se desestima avanzar hacia un procedimiento sancionatorio.
  - Respecto del sr. Zuleta Gómez, se constató no existir mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de infracciones vinculadas con los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 20.071 relativas a la administración del propio registro o con ser condenado por sentencia ejecutoriada. No obstante, respecto de la posibilidad de la infracción prevista en el literal e) del artículo 9 de la mencionada norma, es necesario el estudio previo de antecedentes no aportados por el denunciante.

4. En efecto, en opinión de la jefa de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respecto de los antecedentes aportados no resulta posible determinar si existen infracciones sin contar con la totalidad de antecedentes vinculados con los hechos que se denuncian.
5. La inscripción del profesional Francisco Zuleta Gómez en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, aprobada por resolución exenta N° 629 de este origen, del 29 de noviembre de 2013.
6. Debido a lo indicado, es necesario la apertura de un periodo de información previa, que tendrá por finalidad recabar información pertinente y analizarla técnicamente, cuestión que determinará la procedencia de un procedimiento administrativo sancionatorio.
7. Que, el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°19.880 faculta a los órganos de la administración para que, con anterioridad al acuerdo de iniciación de un procedimiento sancionatorio, se apertura un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Que, en aplicación armónica de las consideraciones precedentes y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo, se resuelve dictar el siguiente acto administrativo:

#### **R E S O L U C I Ó N :**

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación a la denuncia presentada en contra del arquitecto Francisco Zuleta Gómez, [REDACTED]  
[REDACTED]  
Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación regulado por la Ley 20.073 de 2005.
2. **DESIGNESE** a doña Karina O’Ryan Vicencio, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 20 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por parte de ministro de fe de esta Seremi, para la realización de esta investigación.
4. **INSTRUYASE** a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta SEREMI, informar dentro del plazo fatal de dos días hábiles de notificado el presente acto, la individualización de los documentos necesarios para el análisis técnico que permita determinar la pertinencia del inicio de un procedimiento administrativo posterior.
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio de requerimiento.

**ROMINA FARIAS PEREZ  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE  
ARICA Y PARINACOTA**

EOV/FRH/KAM

#### DISTRIBUCIÓN:

- FRANCISCO ZULETA GÓMEZ [REDACTED]
- PEDRO SOMOZA BAHAMONDE [REDACTED]
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SEREMI ARICA Y PARINACOTA
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA
- FUNCIONARIA DESIGNADA SRTA. KARINA ORYAN VICENCIO
- SECCIÓN JURÍDICA SEREMI ARICA Y PARINACOTA
- OFICINA DE PARTES SEREMI